



Sabanalarga, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2019-00779-00.
ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE.
SOLICITANTE: NUBIA DE JESUS GONZALES HENRIQUEZ.
ABSOLVENTES: BERTHA CECILIA CASTILLO MORALES Y KAREN SOFIA PEREZ CASTILLO.

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso judicial a la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE, promovida a través de apoderado judicial por la señora NUBIA DE JESUS GONZALES HENRIQUEZ, contra BERTHA CECILIA CASTILLO MORALES Y KAREN SOFIA PEREZ CASTILLO.

II. ACTUACION PROCESAL:

La presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE, nos fue asignado por reparto y una vez verificado en su contenido, el despacho procedió a admitirla con auto de la data Enero 20 de 2019, señalándose la fecha del 20 de Febrero de 2020, a las 9:00 y 10:00 a.m., a fin de que las señoras BERTHA CECILIA CASTILLO MORALES y KAREN SOFIA PEREZ CASTILLO, absolvieran respectivamente el interrogatorio de parte que le formularia en sobre cerrado la parte solicitante, señora NUBIA DE JESUS GONZALES HENRIQUEZ.

En revisión detallada del instructivo, tenemos que la parte actora dio cumplimiento al acto procesal de notificación del aludido auto admisorio a la parte absolvente, sin que esta compareciera en la fecha y hora programada para que absolviera el solicitado interrogatorio de parte o allegara prueba sumaria alguna, que justificara el motivo de sus inasistencia.

III. CONSIDERACIONES

El Inciso 1º de Artículo 295 del C.G.P., infiere:

“Artículo 205. Confesión presunta. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.”

Pues bien, atendiendo que la parte absolvente fue debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, no compareció a la audiencia programada para absolver su interrogatorio de parte y mucho menos justificó el motivo de su inasistencia; es menester a la luz del artículo precedente, señalar fecha y hora para llevar a cabo la calificación del interrogatorio de parte objeto de este asunto extraprocesal.

Para tal fin, se advierte que la diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LIFESIZECLOUD”; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir a la misma, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido,



atendiendo lo ordenado en el Artículo 2º, Parágrafo 2º, del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: FÍJESE el día 25 de Junio de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la calificación presunta del interrogatorio de parte objeto de este asunto extraprocesal al tenor del Artículo 295 del C.G.P.; con la advertencia, que la diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LIFESIZECLOUD"; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir a la misma, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido, atendiendo lo ordenado en el Artículo 2º, Parágrafo 2º, del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

 ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
 JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO
 Sabanalarga, 18 DE JUNIO de 2021
 El presente auto se notifica por Estado No. 077.

 MAURICIO A. MUNERA MIRAND
 SECRETARIO

Firmado Por:

ROSAMERIA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Hecho con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b9860ab39a9c78fb985f204b8fd97337b8fed382c02bf0f96909dbc4f6dc74

Documento generado en 17/06/2021 04:17:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

